



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-AO-70-SOT-59

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

25 ENE 2023

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-AO-70-SOT-59, relacionado con la investigación de oficio llevada a cabo por este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha 26 de septiembre de 2022, la Titular de esta Procuraduría, instruye a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, la realización de las acciones y trámites correspondientes a la investigación de oficio a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de desarrollo urbano por la publicidad exterior instalada en el sitio ubicado en Pozo Periférico número 6, en la intersección de Viaducto Tlalpan y Anillo Periférico dirección sur, Colonia Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, la cual fue radicada mediante Acuerdo de fecha 28 de noviembre de 2022.

Para la atención de la investigación, se realizó el reconocimiento de hechos, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones III, VIII y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 85 de su Reglamento.

RESPECTO DE LOS HECHOS INVESTIGADOS.

Durante el reconocimiento de hechos de fecha 25 de agosto de 2022, realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el sitio investigado se constató el pozo denominado "Periférico número 6", delimitado por barrotes y muros de concreto en donde se exhiben los logotipos de la Ciudad de México y el Sistema de Aguas, en el lugar se advirtió un anuncio bipolar autosostenido en funcionamiento con publicidad de la empresa "Clear Channel" con pantallas Led, promocionando diversas marcas de empresas (Suburbia, Motorola, Clinique y VIX). No obstante a lo anterior, durante el último reconocimiento de hechos de fecha 23 de noviembre de 2022 realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constató ningún anuncio, letrero o publicidad en el sitio investigado.

A mayor abundamiento, personal adscrito a esta Subprocuraduría, de conformidad con los artículos 21 y 25 fracción VIII de la Ley Orgánica de esta Entidad, y 56 antepenúltimo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria, a efecto de allegarse y desahogar todo tipo de elementos probatorios para el mejor conocimiento de los hechos sin más limitantes que las señaladas en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, siendo que en los procedimientos administrativos se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional a cargo de la autoridad y las que sean contrarias a la moral, al derecho o las buenas costumbres; en fecha 09 de noviembre de 2022, realizó la consulta a la herramienta de información geográfica Google Maps - Street View, a fin de constatar los cambios históricos que ha sufrido el sitio investigado; advirtiendo que en julio de 2021 se observa un pozo



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-AO-70-SOT-59

de agua delimitado por enrejado el cual exhibe los logotipos del Sistema de Aguas de la Ciudad de México y el Gobierno de la Ciudad de México, con la denominación "Pozo Periférico número 6", en su interior se localiza un anuncio bipolar autosoportado con publicidad de la empresa publicitaria "Clear Channel" con pantallas led las cuales están en funcionamiento. Posteriormente, en fecha de abril de 2022, se advierte el mismo anuncio autosoportado en funcionamiento. Ahora bien, en fecha 25 de agosto de 2022, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizo el reconocimientos de hechos al sitio referido, constatando el mismo anuncio autosoportado y en funcionamiento. No obstante, en la imagen de octubre de 2022 se constató que el anuncio autosoportado antes descrito ha sido retirado del sitio, sin constatar algún anuncio publicitario, tal y como se muestra en las siguientes imágenes:



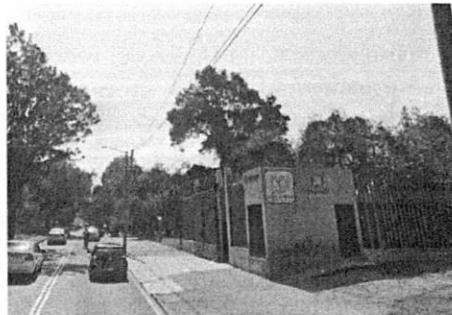
Google Maps Street View – julio de 2021



Google Maps Street View – abril de 2022



Reconocimiento de hechos de fecha
25 de agosto de 2022



Google Maps Street View – octubre de 2022

En conclusión, los hechos investigados dejaron de existir, pues la publicidad exterior fue retirada del sitio investigado, toda vez que resulta procedente dar por concluido el expediente en el que se actúa de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-AO-70-SOT-59

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el primer reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un anuncio bipolar autosostenido en funcionamiento con publicidad, el cual fue retirado.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias e informar a esta entidad el resultado de su actuación.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JAN/CMPB/JPP